



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Decreto de Alcaldía N° 007-2019/MDA

Ate, 10 ABR. 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO; el Informe N° 188-2018 y N° 37-2019-MDA-GDE-SGPFET de la Sub Gerencia de Promoción y Formalización Empresarial y Turismo; el Informe N° 021-2018-MDA/GDE de la Gerencia de Desarrollo Económico; el Informe N° 062-2018-MDA/GPE-SGPMI de la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización Institucional; el Informe N° 152-2019-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 022-2019-MDA-GDE de la Gerencia de Desarrollo Económico; el Proveído N° 121-2019-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 2972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 29073 – Ley del Artesano y Desarrollo de la Actividad Artesanal, en su artículo 12° Crea el Consejo Nacional de Fomento Artesanal en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el cual reemplazará al Comité Consultivo de Artesanía; asimismo, en su numeral 12.4 señala que *“Las municipalidades provinciales y distritales contarán con un Consejo Local de Fomento Artesanal, como órgano de coordinación entre el sector público y privado. La composición y funciones son establecidas por norma local”*;

Que, mediante Informe N° 188-2018-MDA/GDE-SGPFET, la Sub Gerencia de Promoción y Formalización Empresarial y Turismo presenta el proyecto de Reglamento del Consejo Local de Fomento Artesanal del Distrito de Ate, proponiendo sea aprobada por Decreto de Alcaldía, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza N° 392-MDA que Aprueba la Constitución y Funciones del Consejo Local de Fomento Artesanal del Distrito de Ate - COLOFAR ATE, indicando que la administración pública (gobiernos locales) y las distintas entidades del estado deben fomentar el reconocimiento del valor de los productos artesanales, los vínculos entre artesanía y cultura peruana, fomentar un tipo de consumidor que valore dichos productos, en suma, promover la inversión privada y acceso al mercado interno y externo del sector artesanía;

Que, mediante Informe N° 021-2018-MDA/GDE, la Gerencia de Desarrollo Económico, precisa que el Consejo Local de Fomento Artesanal del Distrito de Ate - COLOFAR ATE, tiene como finalidad participar en las políticas y normas de acción para la promoción de la actividad artesanal en el Distrito de Ate, buscando articular sus acciones con el Consejo Regional de Fomento Artesanal (COREFAR);

Que, mediante Informe N° 062-2018-MDA/GPE-SGPMI, la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización Institucional (hoy Sub Gerencia de Modernización Institucional) presenta su opinión técnica respecto al proyecto de Reglamento del Consejo Local de Fomento Artesanal del Distrito de Ate; remitiendo el Informe Técnico N° 017-2018-MDA/GPE-SGPMI-EMEP, el cual hace suyo en todo sus extremos, indicando que el Consejo Local de Fomento Artesanal del Distrito de Ate - COLOFAR ATE, cuenta con una norma interna que regule sus actuaciones y procedimientos relacionados a la atención y fomento de las actividades artesanales en el distrito, por lo que resulta necesario aprobar dicha norma interna, adecuada a la normativa nacional vigente sobre la materia; en tal sentido, contando con las opiniones técnicas de las unidades intervinientes, recomienda la aprobación del Reglamento del Consejo Local de Fomento Artesanal del Distrito de Ate; lo cual es corroborado por la Gerencia de Planificación Estratégica con Memorandum N° 427-2018-MDA/GPE que considera pertinente contar con dicho instrumento normativo, solicitando opinión legal;

Que, mediante Informe N° 37-2019-MDA/GDE-SGPFET, la Sub Gerencia de Promoción y Formalización Empresarial y Turismo remite el proyecto de Reglamento del Consejo Local de Fomento Artesanal del Distrito de Ate - COLOFAR ATE, modificado de acuerdo y conforme a las observaciones planteadas por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe N° 152-2019-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el Artículo Sexto de la Ordenanza N° 392-MDA, que Aprueba la Constitución y Funciones del Consejo Local de Fomento Artesanal del Distrito de Ate - COLOFAR ATE, faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte normas complementarias para la adecuación, aplicación y las disposiciones que reglamenten la referida Ordenanza; opinando, que es procedente aprobar el Reglamento del Consejo Local de Fomento Artesanal del Distrito de Ate - COLOFAR ATE, mediante la expedición del Decreto de Alcaldía correspondiente;



Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal";



Que, mediante Proveído N° 121-2019-MDAVGM, la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL NUMERAL 6) DEL ARTÍCULO 20°, Y ARTÍCULO 42° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES;

SE DECRETA:



Artículo 1°.-

APROBAR; el REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE FOMENTO ARTESANAL DEL DISTRITO DE ATE - COLOFAR ATE, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Decreto de Alcaldía, en merito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2°.-

DISPONER, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muniate.gob.pe), el Integro del Anexo antes mencionado, encargando a la Sub Gerencia de Promoción y Formalización Empresarial y Turismo, Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, Sub Gerencia de Participación Ciudadana y Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones, su difusión.

Artículo 3°.-

ENCARGAR; el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Promoción y Formalización Empresarial y Turismo, Gerencia de Planificación Estratégica, Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, Sub Gerencia de Participación Ciudadana; y, demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abog. GINA YSELA CALVEZ SALDANA
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Econ. EDDE CUELLAR ALEGRIA
ALCALDE

**REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE FOMENTO ARTESANAL DEL
DISTRITO DE ATE – COLOFAR ATE**

**CAPITULO I
OBJETO**

ARTÍCULO 1º.- El presente reglamento tiene por objeto normar el régimen interno del Consejo Local de Fomento Artesanal del Distrito de Ate - COLOFAR ATE.

**CAPITULO II
MARCO LEGAL**

ARTÍCULO 2º.- El COLOFAR ATE, se rige por las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal.
- Decreto Supremo N° 008-2017-MINCETUR, aprueba el Reglamento de la Ley N° 29073.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**CAPITULO III
DE LA CONFORMACIÓN DEL COLOFAR ATE**

ARTÍCULO 3º.- El COLOFAR ATE está integrado por:

- El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ate, quien preside el COLOFAR ATE, o en su defecto delega esta función en un Regidor o Funcionario.
- El Presidente de la Comisión de Regidores de Desarrollo Económico.
- Un representante del Ministerio de Cultura.
- Dos representantes de las instituciones privadas locales, vinculadas al sector artesanal.
- Tres representantes de las asociaciones de artesanos del distrito, debidamente registrados en el Registro Nacional de Artesanos (RNA).

ARTÍCULO 4º.- En caso de ausencia o impedimento circunstancial de cualquiera de los integrantes del COLOFAR ATE, podrán hacerse representar, previa comunicación escrita dirigida al Presidente, señalando el motivo y el tiempo que durará su ausencia y la persona que lo representará.

**CAPITULO IV
DE LAS FUNCIONES DEL COLOFAR ATE**

ARTÍCULO 5º.- El COLOFAR ATE, ejerce las competencias asignadas por la Ordenanza N° 392-MDA que aprueba la Constitución y Funciones del Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR ATE, la Ley N° 29073 y el Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR, así como las siguientes:

1. Diseñar la política artesanal de la localidad y las normas de acciones de apoyo a dicha actividad.
2. Prestar asesoramiento, orientación y apoyo a los artesanos del Distrito de Ate.

3. Promover el crecimiento, desarrollo integral y reconocimiento del artesano y de la actividad artesanal en el Distrito de Ate, impulsando la inversión privada y el acceso al mercado interno.
4. Promover y preservar los valores culturales, históricos y de identidad del Distrito de Ate.
5. Fomentar la innovación tecnológica y el uso de nuevas técnicas para el mejoramiento de la calidad de sus productos artesanales.
6. Propiciar la articulación y asociatividad de los diversos agentes que intervienen en la actividad artesanal.
7. Promover la organización de certámenes locales y zonales para el fortalecimiento, de la actividad artesanal.
8. Fomentar la conciencia de la ciudadanía de la jurisdicción promoviendo las condiciones adecuadas para el bienestar socioeconómico del sector artesanal.
9. Mantener una articulación permanente con los Consejos Regionales y Locales de Fomento Artesanal, con el objetivo de formular propuestas y recomendaciones para el desarrollo del sector artesanal.
10. Promover que las personas con discapacidad tengan acceso a los centros de formación y capacitación artesanal así como a los centros o talleres de producción artesanal, de conformidad con las leyes y políticas de estado a favor de las personas con discapacidad y su familia.
11. Evaluar permanentemente el cumplimiento de los objetivos propuestos y sustentar las medidas necesarias para su eficaz aplicación.
12. Otras que se deriven de la Ley N° 29073 y el Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR, del Ministerio de Cultura y aquellas que le encomiende el Despacho de Alcaldía.

CAPITULO V DE LA PRESIDENCIA DEL COLOFAR ATE

ARTÍCULO 6º.- La presidencia del COLOFAR ATE, recae en el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ate, o su representante.

ARTÍCULO 7º.- Son funciones del Presidente del COLOFAR ATE las siguientes:

- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Presidir las sesiones del COLOFAR ATE.
- Dar cuenta de los asuntos ingresados a través del Secretario del COLOFAR ATE.
- Determinar los asuntos que han de ser incluidos en el temario / agenda de cada sesión.
- Dirigir los debates de conformidad con el presente reglamento.
- Proponer las votaciones y proclamar sus resultados.
- Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que se asignen.

CAPITULO VI DE LA SECRETARÍA DEL COLOFAR ATE

ARTICULO 8º.- El/a Secretario/a del COLOFAR ATE será designado por la presidencia.

ARTÍCULO 9º.- El/la Secretario/a del COLOFAR ATE tiene las siguientes atribuciones y deberes:



- Recepcionar documentos y dar cuenta al COLOFAR ATE.
- Encargarse del libro de actas en las asambleas.
- Respetar la estructura de la sesión: Lectura de actas, despachos, informes, orden del día, propuestas de los miembros y debate.
- Efectuar el acopio de información y antecedentes para el tratamiento de los diversos asuntos sometidos a consideración en cada sesión del COLOFAR ATE.
- Confeccionar el temario / agenda de cada reunión bajo la supervisión de la presidencia.
- Elaborar proyectos de respuesta y cualquier documento que disponga el Presidente o el pleno del COLOFAR ATE.
- Redactar las actas y llevar al día el libro de actas.
- Hacer seguimiento del cumplimiento de los acuerdos del COLOFAR ATE.
- Desempeñar las demás funciones que la presidencia le confiere.

CAPITULO VII DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTICULO 10º.- Para el mejor desenvolvimiento de sus funciones y responsabilidades el COLOFAR ATE, podrá conformar comisiones de trabajo y de ser necesario se formarán sub comisiones de trabajo, a solicitud o cuando así lo disponga el Presidente.

Las comisiones de trabajo se conducirán conforme al mandato y darán cuenta al COLOFAR ATE de sus conclusiones.

CAPITULO VIII DE LOS INVITADOS

ARTICULO 11º.- El Alcalde con autorización del pleno del COLOFAR ATE podrá convocar a otras instituciones que proporcionen datos técnicos legales que contribuyan a una acertada resolución de los asuntos a cargo del COLOFAR ATE, los que tendrán derecho a voz.

CAPITULO IX DE LAS SANCIONES

Las sanciones que se establezcan serán acordadas y aplicadas por el pleno del COLOFAR ATE.

CAPITULO X CARÁCTER DE LAS SESIONES DEL COLOFAR ATE

ARTÍCULO 12º.- Las sesiones del COLOFAR ATE pueden ser ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 13º.- Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Secretario en nombre del Presidente, con una anticipación no menor de 10 días indicando la agenda y lugar de reunión.

ARTÍCULO 14º.- Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Secretario a solicitud de cualquiera de los miembros del COLOFAR ATE cuando exista un asunto especial, de urgencia o gravedad, con una anticipación mínima de 5 días indicando el lugar de reunión así como el tema que la motiva.



CAPITULO XI QUORUM Y VOTACIONES

ARTÍCULO 15º.- Las sesiones en primera citación se llevarán a cabo con la asistencia de la mitad más uno de los miembros del COLOFAR ATE. En segunda convocatoria quedara válidamente instalada la sesión con el número de asistentes presentes registrándose en el libro de actas los nombres de los ausentes.

ARTÍCULO 16º.- Son consideraras válidas las siguientes mociones:

- Que se cierre el debate.
- Que se anticipe, postergue o suspenda la consideración de un asunto.
- Que se vote.
- Que se pase a un cuarto intermedio.
- Que se levante la sesión.

ARTÍCULO 17º.- Toda moción debe ser sometida a voto de inmediato y cumplirse una vez tomado el acuerdo.

CAPITULO XII DE LAS ACTAS

ARTÍCULO 18º.- el COLOFAR ATE anotará sus acuerdos en un libro de actas debidamente legalizado, el mismo que será de responsabilidad del Secretario/a, quien anotará las sucesivas reuniones que realicen los miembros del COLOFAR ATE. Al final cada acta será suscrita con la firma, nombre y cargo que ostentan los participantes.

ARTÍCULO 19º.- Los acuerdos plasmados en las actas se aprueban en la siguiente sesión, para ello el Secretario/a del COLOFAR ATE, remitirá el acta redactada con una anticipación de 20 días a la siguiente reunión.

DISPOCISION FINAL

En todo lo no previsto en el presente reglamento será acordado y/o resuelto por el pleno del COLOFAR ATE.

